

septiembre de 1988, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6º.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11º.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12º.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR:

— Heredad cereal, regadío, en jurisdicción de Huércanos, al término Los Caños.

Extensión: 9 áreas, 33 c.a.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 870, libro 40, folio 158, finca 5.991.

Valorada en quinientas ochenta mil trescientas veintiseis pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.992

Don Juan Manuel Fernández López, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 170 de 1987, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 22 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 170/87 a instancia de Banco Atlántico, S.A. representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado D. Miguel Ángel Sancho Rebullida, contra D. Tomás Amutio Sobrón, mayor de edad, casado, con domicilio en Baños de Río Tobía, declarado en estado legal de rebeldía procesal; y

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco Atlántico, S.A. contra D. Tomás Amutio Sobrón, debo declarar y declaro que éste es en deber a dicha entidad bancaria la suma de cinco millones doscientas sesenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesetas, condenándole a su pago así como a los intereses legales de cada importe del nominal de las letras base de la demanda desde sus respectivos vencimientos, condenándole a su vez, a dicho demandado al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— José Luis

López Tarazona, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Tomás Amutio Sobrón, se expide el presente en Logroño, a 13 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.993

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez en funciones de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 629-84, a instancia de D. Francisco Barrenechea Aguirre, contra D. Marcelino Calvo González, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Buenos Aires, y contra su esposa Dª Ana Rosa de Luis Olloqui, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 8.000.000 Pts. de principal más 2.500.000 Pts. para costas, he acordado en el día de la fecha requerir a los demandados para que en el término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que a continuación se describen, y ello bajo los apercibimientos legales si no lo verifican: 1º.— La vivienda o piso 4º, letra D, de la casa sita en Logroño, c/ Gran Vía, nº 16, Tomo 1.296, libro 415, folio 246, finca nº 30.064, Inscripción 1ª. 2º.— Participación indivisa de una treinta y dosava parte de la planta de sótano destinada a garage de la casa de Logroño c/ Gran Vía nº 16, Tomo 894, libro 308, folio 14 vuelto, finca 21.848, inscripción 30ª. 3º.— El cinco enteros por ciento del sótano en tercera planta, bajo calzada, destinado a garage, de la casa de Logroño, c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.537, libro 621, folio 210 vuelto finca 3730, inscripción 14ª. 4º.— El cinco enteros por ciento del sótano en segunda planta, bajo calzada, destinado a garage de la casa de Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.537, libro 621, folio 218 vuelto, finca 3732, inscripción 14ª. 5º.— El cinco enteros por ciento del sótano en primera planta, bajo calzada, destinado a garage, de la casa de Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.537, libro 621, folio 229 vuelto, finca 3734, inscripción 14ª. 6º.— La vivienda o piso 17, letra C, de la casa sita en Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1401, libro 509, folios 119 y 120, finca 2219, inscripción 1ª y 2ª. 7º.— La vivienda o piso 17, letra D, de la casa sita en Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.401, libro 509, folio 122, finca 2221, inscripción 1ª y 2ª.

Dado en Logroño, a 25 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.994

Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Logroño.

Certifica: Que en procedimiento civil número 31/1987, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 3 de marzo de 1988.— Visto por el Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández López, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de Logroño, los presentes autos de justicia gratuita número 31/87, a instancia de Dª María Jesús Navarro Navarrete, mayor de edad y vecina de Logroño, representada por la Procuradora Dª Pilar Rico Herrero, designada en turno de oficio y defendida por el Letrado D. Ángel Ignacio García Castillejo, contra la Abogacía del Estado y contra Don José Antonio Negro Clemente, mayor de edad y de igual vecindad.

FALLO: Que debo conceder y concedo a Dª María Jesús Navarro Navarrete, el derecho de justicia gratuita en el proceso de divorcio que desea interponer frente a su esposo D. José Antonio Negro Clemente, declarando las costas de oficio. Expídase testimonio de esta resolución, una vez firme, que se entregará al solicitante para que pueda acreditar el beneficio de justicia gratuita concedida. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a José Antonio Negro Clemente, en la actualidad en paradero ignorado, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente que firmo en Logroño, a 6 de julio de 1988.

Emplazamiento

IV.995

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en D. Previas nº 7/87 seguidas en este Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Logroño por hurto de uso del vehículo marca 1430, matrícula LE-6688, propiedad de Andra Costochk Moore, atribuido a Emilio Jiménez Jiménez, por la presente se emplaza a Andra Costochk Moore para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída como perjudicada y hacerle e ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la L.E.Cr.

Logroño, a 13 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.996

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez del Juzgado de Primera